

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES

- 9 MAYO 2017

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL			
TOMA DE RAZON			
R F (	CEPCION		
DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			
REFRENDACION			
REF. POR \$			
IMPUTAC.	IMPUTAC		
IMPUTAC.			
DEDUC.DTO.			
SE SHESUPUES OF			

MG 10862076

04148/2017

OF DE PARTES DIPRES 09.05.2017 10:44

REF:

Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".

SANTIAGO, 0 4 MAY 2017

## **VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP Nº 141, de fecha 26 de febrero de 2013, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2746, de fecha 31 de julio de 2014.
- El Decreto Supremo MOP N° 450 de fecha 19 de noviembre de 2014.
- El Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, de la Coordinadora Técnica (S) Hospital de Antofagasta del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.

- La Carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta G.G.-I.F. N° 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- El Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- La Carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. CT/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, de la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta.
- La Carta G.G.-I.F. N° 2090, de fecha 21 de diciembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- El Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR).
- El Oficio Ord. N° 0476, de fecha 7 de abril de 2017, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.







- El Oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.
- La Carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 0120, de fecha 28 de abril de 2017, del Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", se establece un Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico a trasladar desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo edificio. Dicho listado contiene la individualización de 6 equipos consistentes en 3 ventiladores mecánicos, un equipo Gamma Cámara, un Angiógrafo y un equipo de RX Arco C. Respecto de dicho equipamiento, la Sociedad Concesionaria tiene las obligaciones, conforme lo establecido en el citado artículo de las Bases de Licitación, de pagar, durante la etapa de construcción, al Servicio de Salud de Antofagasta, el servicio de desmontaje, traslado, montaje, instalación y puesta en marcha, entre otros, de los equipos indicados, desde el antiguo Hospital de Antofagasta, al nuevo edificio; y de proveer, durante la etapa de explotación, una gestión de administración conforme lo dispuesto en artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación prevé, también, el Servicio Especial Obligatorio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, el cual consiste en la gestión de adquisición, reposición, traslado, instalación y puesta en marcha del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico considerado durante el periodo de la concesión, como asimismo de la capacitación de los funcionarios del Hospital de Antofagasta, usuarios del mismo, cuando así corresponda. Dentro de dicho Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, individualizado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, se encuentran los tipos de equipo citados en el considerando precedente, los cuales deben ser repuestos por la Sociedad Concesionaria, los años 2 y 3 de explotación.



- Que mediante Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud solicitó al Director General de Obras Públicas requerir del Inspector Fiscal, con apoyo del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico (CTAR), realizar una evaluación de la factibilidad de anticipar la adquisición de los 6 equipos ya individualizados y establecer los impactos que podría tener esta modificación en los términos económicos y otras regulaciones del contrato, en atención a que los equipos fueron adquiridos los años 2007 y 2008 y, dado su uso intensivo, se hace imposible extender su disponibilidad en 2 años más. En particular, hace presente que el equipo gamma cámara, comprado el año 2008, ha presentado frecuentes fallas técnicas y, a pesar de haber sido atendidas con la garantía del proveedor, las fallas no se han superado, afectando la disponibilidad para la atención de pacientes.
- Que mediante Oficio Ord. N° 854, de fecha 20 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria el Oficio Ord. C4 N° 2425, de fecha 5 de agosto de 2015, de la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, requiriendo un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los citados equipos.
- Que mediante Carta G.G.-I.F. N° 0883, de fecha 10 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal, en respuesta al Ord. N° 854 de fecha 20 de agosto de 2015, un análisis de los impactos técnicos y económicos de la compra anticipada de los equipos en cuestión. En esta carta, se indicó que la adquisición no prevista de los equipos Gamma Cámara, Angiógrafo, RX Arco C, y tres ventiladores, no afecta las definiciones técnicas del contrato, toda vez que se considere adquirir equipos con especificaciones técnicas equivalentes a los Tipos de Equipo que originalmente se tenían considerado adquirir en los años 2 y 3 de Explotación.

Respecto al impacto económico de la compra de los equipos mencionados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria indica que fundamentalmente el impacto radica en el costo financiero que implicará para la Sociedad Concesionaria el adelanto de la inversión requerida en los años solicitados.

- Que mediante Oficio Ord. N° 179, de fecha 16 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta (CTHA) remitió al Inspector Fiscal, las especificaciones técnicas de los equipos cuya adquisición anticipada fue requerida, conforme da cuenta el considerando precedente.
- Que el Valor Máximo de Adquisición y Reposición (VMA) para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), para la Etapa de Construcción, es de UF 1.073.743, según lo indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación. Tal VMA fue determinado por el Ministerio de Salud (MINSAL) sobre la base de un estudio pre-inversional que dio lugar a un listado de EMMC, incorporado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación y que refleja la programación de compra de dicho equipamiento, de forma gradual, desde el año 0 (Etapa de Construcción).
- Que mediante Acta de Sesión N° 31, de fecha 17 de febrero de 2016, el CTAR indicó que realizaría un análisis detallado de los valores referenciales versus los valores de mercado, por grupos y familias de equipos, de tal manera de verificar una eventual diferencia entre el valor real que se necesita para adquirir la totalidad de los equipos requeridos por el Servicio de Salud de Antofagasta y el valor máximo (VMA), para la etapa de construcción, señalado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación.
- Que mediante Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, y en relación a la insuficiencia del VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicó que para establecer el valor actualizado de equipamiento médico, se debería solicitar al CTAR, que valide el monto de la brecha a partir de los precios más altos cotizados, el que se considerará como valor total referencial.



- Que mediante Acta de Sesión N°38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016, el CTAR concluyó que el VMA para EMMC para la etapa de construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, no alcanzará para comprar la totalidad del EMMC indicado para el año 0, en la letra b) del Anexo I de las mencionadas Bases de Licitación, determinando que la brecha entre el valor real que se necesita para comprar los equipos faltantes y el valor máximo establecido en las Bases de Licitación, alcanza las UF 342.663 más IVA. Asimismo, el CTAR indicó que la CTHA solicitó la incorporación de equipos adicionales al listado del Anexo I de las Bases de Licitación, siendo el valor más desfavorable de inversión, para su adquisición de UF 4.216,55.
- Que mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, el CTAR validó los Certificados de No Objeción (CNO) para el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico cuya compra se anticipa, y para el equipamiento adicional al listado del Anexo I de las Bases de Licitación, solicitado por la CTHA, señalados originalmente en la Tabla N° 3 que se acompañó al Acta de Sesión N° 38, Extraordinaria, de fecha 7 de septiembre de 2016.
- Que mediante Acta de Sesión N° 45, Extraordinaria, de fecha 4 de abril de 2017, el CTAR validó el "Listado de equipamiento médico a adquirir con el suplemento del VMA" y el "Listado de Equipamiento Adicional", listados que formarían parte de la resolución que modificará el contrato de concesión.
- Que mediante Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015, la Coordinadora Técnica (S) del Hospital de Antofagasta (CTHA) informó al Inspector Fiscal que, en reuniones con la Jefa del Servicio y Supervisora de Tecnólogos Médicos, surgieron una serie de observaciones a la planta de arquitectura Unidad de Laboratorio y señaló que dichas observaciones deben ser resueltas al más breve plazo, de manera que dicha planta de arquitectura cumpla con la funcionalidad requerida de acuerdo al reglamento de laboratorio clínicos, al Decreto N° 20 de 2010 publicado en el Diario Oficial de 28 de abril de 2012 y a las Normas Técnicas Básicas, para obtener la Autorización Sanitaria.
- Que mediante Oficio Ord. N° 628, de fecha 6 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal remitió a la Sociedad Concesionaria, para su revisión y evaluación, el Oficio CT/HRA/N° 101, de fecha 22 de abril de 2015.
- Que mediante carta G.G.-I.F. N° 0725, de fecha 15 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal que la tecnología del equipo Gamma Cámara se ha visto superada por los equipos SPECT-CT o SPECT-RNM, mejorando las prestaciones de diagnóstico de las tecnologías anteriores. Las dimensiones de un Equipo SPECT-CT o SPECT-RNM difieren significativamente en los requerimientos del recinto definido para el Gamma Cámara original, por lo que un eventual cambio de equipo significará una modificación al proyecto definitivo, tanto en arquitectura como en instalaciones.
- Que mediante carta G.G.-I.F. Nº 1067, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria adjuntó al Inspector Fiscal, la planimetría del laboratorio clínico que recogió el esquema propuesto por la CTHA.
- Que mediante Oficio Ord. CT/N° 183, de fecha 17 de diciembre de 2015, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta aprobó la planimetría del laboratorio clínico que presentó la Sociedad Concesionaria en su carta G.G.-I.F. N° 1067, acompañando cuatro observaciones para ser corregidas.
- Que mediante Oficio Ord. CT/N° 197, de fecha 22 de febrero de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta informó los recintos adicionales a los previstos en los antecedentes referenciales, donde se instalarán los equipos Rx Intraoral, y que tales recintos deben cumplir con la normativa vigente D.S. 133/84 y 3/85 y los ámbitos 170-175 de las Normas Técnicas Básicas.

- Que mediante Oficio Ord. C4/N° 2128, de fecha 15 de julio de 2016, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud informó al Coordinador de Concesiones, que las modificaciones a la infraestructura no responden explícitamente a normativas de Salud y que no están claramente expresadas en los aspectos técnicos y otra regulación de las Bases de Licitación, las que tampoco fueron observadas en la aprobación del proyecto definitivo, pero son consideradas imprescindibles para el funcionamiento clínico del Hospital. Junto con esto, informa que las modificaciones tienen costos asociados que deberán ser compensados a la Sociedad Concesionaria, si es que esos costos corresponden a adicionales a los mecanismos de pagos establecidos en el contrato.
- Que mediante Carta G.G.-I.F. N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, y complementada por carta G.G.-I.F. N° 2090 de fecha 21 de diciembre de 2016, la Sociedad Concesionara solicitó al Inspector Fiscal, considerar modificar el Equipo de Profesionales de la Sociedad Concesionaria. Dicha solicitud se basó, en algunos casos, en ampliar la gama de profesionales que cumplan los requisitos para hacerse cargo de diferentes Servicios de la Concesión, y permitir que se incorporen al contrato profesionales cuya experiencia adquirida en áreas específicas de la prestación de servicios, sea la más adecuada para asegurar los mejores estándares de calidad. En el caso del profesional a cargo de la explotación, solicitó ampliar el perfil profesional, e incorporar la posibilidad que sea un profesional de la Salud, específicamente un Médico, quien pueda asumir este estratégico cargo.
- Que, mediante Oficio Ord. CT/N° 389, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Coordinadora Técnica del Servicio de Salud de Antofagasta, comunicó al Inspector Fiscal (S) que en reunión de Comité de Construcción de 15 de diciembre de 2016, los representantes del Servicio de Salud de Antofagasta, del Ministerio de Salud y la Inspección Fiscal, aceptaron la propuesta de la Sociedad Concesionaria, solicitada mediante Carta N° 2010, de fecha 24 de noviembre de 2016, respecto a cambios en los perfiles profesionales a cargo de la Explotación de la Obra, Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios, Servicio de Aseo y Limpieza General y Servicio de Estacionamiento. Sin embargo, complementa lo expresado por la Sociedad Concesionaria, al establecer que la profesión del profesional a cargo de la Explotación de la obra sea Ingeniero Civil, Comercial o profesional afín al área de la salud.
- Que, mediante Oficio Ord. C4/N° 53, de fecha 10 de enero de 2017, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud indicó su acuerdo a la modificación de profesionales.
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que: i) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, cuyo traslado estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo; ii) se suplementará el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación; iii) la Sociedad Concesionaria deberá adquirir, instalar y mantener Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico adicional al considerado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación; iv) la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva denominados: "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico"; v) la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las "Obras Modificación Infraestructura" que se deriven de los proyectos de ingeniería definitiva aprobados a que se refiere el numeral precedente y a la Minuta Técnica "Protección de Recintos con Equipos RX Intraorales Unidad Dental"; vi) el plazo máximo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, será el 16 de agosto de 2017; vii) se modificarán las condiciones para llevar a cabo la capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca que

trata el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación; y viii) se modificará el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación para permitir cambios en el Equipo Profesional de la Sociedad Concesionaria.

Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán: a) que el Hospital de Antofagasta cuente con todo el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto para el adecuado inicio de su operación, de conformidad a las Bases de Licitación, b) que la infraestructura actual del hospital, pueda adecuarse a las necesidades de los nuevos equipos, y tener un mejor estándar de calidad de los recintos, y c) ampliar el perfil del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria y encargados de los servicios concesionados del Hospital, aumentando el espectro para asegurar los mejores estándares de calidad. La urgencia obedece a que estas modificaciones deben implementarse mayoritariamente antes del inicio de la etapa de explotación del contrato de concesión, para no entorpecer luego su correcta operación y funcionamiento.

- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 0476, de fecha 7 de abril de 2017, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó formalmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, su informe favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos, plazos y condiciones indicados.
- Que la Subsecretaria de Redes Asistenciales, mediante Oficio Ord. C4 N° 1304, de fecha 12 de abril de 2017, informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas que el MINSAL aprueba las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos, plazos y condiciones informados por dicho Coordinador, en su Oficio Ord. N° 0476, de fecha 7 de abril de 2017.
- Que mediante Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado Oficio.
- Que, mediante Carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en el citado Oficio y en la mencionada Carta de la Sociedad Concesionaria.
- Que el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone.
- Que mediante Oficio Ord. N° 0120, de fecha 28 de abril de 2017, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 02568, de fecha 28 de abril de 2017 y el informe de Impacto de la modificación del contrato, que adjunta.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.



## **RESUELVO:**

DGOP N°  $\underline{1618}$  / (Exento)



1. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, indicado en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante, "Equipamiento Anticipado", cuyo traslado, según lo dispuesto en la Tabla N° 1-a del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, estaba previsto desde el antiguo Hospital de Antofagasta al nuevo, conforme a lo siguiente:

Tabla N° 1

N°	Tipo de	Equipo	Cantidad	
	Equipo			
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1	
2	1.110	Angiógrafo	1	
3	4.610	Rx Arco C Digital	1	
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1	
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1	
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1	

1.1. La Sociedad Concesionaria, deberá, en el plazo máximo de 15 días contado desde la total tramitación de la presente resolución, presentar al Inspector Fiscal, al menos, dos presupuestos para adquisición de cada uno de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 precedente, que incluya montos anuales de mantención y seguros. El Inspector Fiscal, previo pronunciamiento del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR) aprobará u observará dichos presupuestos en el plazo máximo de 5 días contado desde su recepción. Asimismo, el Inspector Fiscal, con acuerdo del CTAR podrá autorizar la presentación de un solo presupuesto, si la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas, estuviere imposibilitada de presentar los presupuestos arriba indicados. Para ello, la Sociedad Concesionaria deberá identificar la o las empresas a las que les solicitó presupuestos y el motivo de su negativa, falta de respuesta o la inexistencia de otras empresas en el rubro. En caso de existir observaciones a los presupuestos, la Sociedad Concesionaria deberá presentar 2 presupuestos nuevos en el plazo que el Inspector Fiscal instruya al efecto. Este procedimiento se repetirá hasta que el Inspector Fiscal apruebe los presupuestos presentados. La Sociedad Concesionaria contará con un plazo máximo de 230 días contados desde la total tramitación de la presente resolución, para llevar a cabo la adquisición e instalación de los equipos.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar el Plan de Instalación de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1 del presente resuelvo, de acuerdo a lo indicado en la letra D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2, indicados en la Tabla N° 1 del presente resuelvo. El Inspector Fiscal, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar su correcta adquisición e instalación. De encontrarse la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal levantará un "Acta de Recepción Conforme del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" en relación a la instalación y

funcionamiento de los mismos, previo pronunciamiento del Director del Hospital; la fecha de dicha acta será para todos los efectos a que haya lugar, la fecha de cumplimiento de las obligaciones de adquisición e instalación de estos equipos.

Si el Inspector Fiscal considerare que la adquisición e instalación de los equipos N° 1 y N° 2 no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y los mencionados equipos se entenderán como no entregados, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en este mismo numeral, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará los mencionados equipos, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

La adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado" a que se refiere el presente numeral 1.1, esto es, de los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 1, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, del plazo máximo para la adquisición e instalación de los equipos N°1 y N° 2 señalado en el párrafo primero del presente numeral, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.2. El resto del "Equipamiento Anticipado", esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1 del presente resuelvo, que ya cuentan con Certificados de No Objeción, conforme a lo ratificado por el CTAR, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017, deberán adquirirse e instalarse de conformidad a los procedimientos establecidos en la letras B y D del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado" a que se refiere el presente numeral 1.2, esto es, los equipos N° 3 al N° 6 de la Tabla N° 1, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

**1.3.** La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios, indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, a la totalidad del "Equipamiento Anticipado" en los años indicados en la siguiente Tabla N° 2.

Tabla N° 2

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de mantenimiento Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

\*Años de la Etapa de Explotación



<sup>\*\*</sup> Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al "Equipamiento Anticipado", en los años indicados en la Tabla N° 2, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas previstas en el artículo 1.8.7, en relación a lo dispuesto en los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil de los equipos N° 3 al N° 6 del "Equipamiento Anticipado", para los años indicados en la Tabla N° 2, se regirá según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

1.4. Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al "Equipamiento Anticipado" señalado en la Tabla N° 1 del presente resuelvo, regirán los plazos y condiciones establecidas en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Sin embargo, la aprobación del Inspector Fiscal del Seguro del "Equipamiento Anticipado" a que se refiere el numeral 1.1 del presente resuelvo, no será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. Con todo, serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicadas. Los plazos de vigencia de las pólizas serán los indicados en la siguiente Tabla N° 3 para cada uno de los equipos.

Tabla N° 3

N°	Tipo de Equipo	Equipo	Años de seguro Adicional*
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	1**, 2 y 3
2	1.110	Angiógrafo	1**, 2 y 3
3	4.610	Rx Arco C Digital	1, 2 y 3
4	5.200	Ventilador Alta Frecuencia Adulto	1 y 2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	1 y 2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	1 y 2

\*Años de la Etapa de Explotación

- 1.5. Se deja constancia que, respecto a los años siguientes a los indicados en la Tabla N° 2 y N° 3 del presente resuelvo, se aplicarán íntegramente las Bases de Licitación.
- 1.6. Se deja constancia que, la no realización del traslado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico previsto en el artículo 1.12.19 de las Bases de Licitación, no exime a la Sociedad Concesionaria de la obligación de pagar al respectivo Servicio de Salud la diferencia establecida en dicho artículo.
- 2. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que se suplementa el Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, en adelante VMA, indicado en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, en un monto máximo de UF 342.663 (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según lo indicado en el numeral 9.4 de la presente resolución, a objeto que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A. complete la adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC) previsto en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, listado adjunto al Oficio Ord. N° 02508 de fecha 7 de abril de 2017, conforme a lo siguiente:





<sup>\*\*</sup> Se ajustará proporcionalmente a los meses que efectivamente se preste este servicio, durante el primer año de explotación.

La Sociedad Concesionaria deberá adquirir el EMMC indicado en el párrafo precedente, adjunto al Oficio Ord. N° 02508, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

La adquisición e instalación del EMMC, materia del presente resuelvo N° 2, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras establecida en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el suplemento del VMA, indicado en el presente resuelvo  $N^{\circ}$  2, no modifica ningún otro aspecto de las Bases de Licitación.

- 3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., deberá adquirir, instalar y mantener el Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, adicional al considerado en la letra b) del Anexo I, indicado en el listado adjunto al Oficio Ord. N° 02508 de fecha 7 de abril de 2017, en adelante "Equipamiento Adicional", conforme a lo siguiente:
  - **3.1.** La Sociedad Concesionaria, deberá adquirir e instalar el "Equipamiento Adicional", según lo establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, a partir de los Certificados de No Objeción otorgados por el CTAR, conforme a lo ratificado por dicho Comité, mediante Acta de Sesión N° 44, Extraordinaria, de fecha 15 de marzo de 2017.

La adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación

3.2. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Especiales Obligatorios indicados en la letra b) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que correspondan, respecto a la totalidad del "Equipamiento Adicional", durante toda la vida útil del mismo, excepto el Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, durante la Etapa de Explotación, indicado en la letra b.5 del artículo 2.6 de las mencionadas Bases de Licitación.

En caso de incumplimiento, por parte de la Sociedad Concesionaria, de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, respecto al "Equipamiento Adicional", durante toda su vida útil, serán aplicables a la Sociedad Concesionaria las multas establecidas en el artículo 1.8.7, en relación a los artículos 1.10 y 2.6, todos de las Bases de Licitación.

La determinación del costo proyectado de la mantención durante la vida útil del "Equipamiento Adicional", se regirá según lo establecido en la letra c) de la letra A del artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.

- 3.3. Para los efectos del Seguro de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al "Equipamiento Adicional" a que se refiere el presente resuelvo, regirán los plazos y condiciones establecidos en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Asimismo serán aplicables las sanciones establecidas en dicho artículo en relación a la no entrega de la(s) póliza(s) de seguro correspondiente(s), de su renovación o de las correcciones que correspondan, dentro de los plazos y condiciones allí indicadas. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente numeral deberán estar vigentes durante toda la vida útil del "Equipamiento Adicional".
- 3.4. Para todos los efectos contractuales, el "Equipamiento Adicional" se entenderá formar parte del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico indicado en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, con la excepción indicada en el párrafo primero del numeral 3.2 de la presente resolución.



- 4. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., deberá desarrollar los proyectos de ingeniería definitiva (PID) denominados: a) "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y b) "PID Laboratorio Clínico", en los términos, plazos y condiciones establecidos en los Términos de Referencia que adjuntó el Inspector Fiscal a su Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, los que forman parte integrante de la presente resolución, y conforme a lo siguiente:
  - **4.1.** El desarrollo de los denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.
  - 4.2. El plazo máximo para la entrega de los denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" será de 40 días, contado desde la total tramitación de la presente resolución. En todo caso, la Sociedad Concesionaria podrá hacer entrega por separado de los PID, pero siempre dando estricto cumplimiento al plazo máximo establecido. Los plazos de revisión y de corrección, que se señalan en los párrafos siguientes correrán para cada PID, desde la fecha de entrega de cada uno.

El Inspector Fiscal deberá revisar el PID en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de entrega por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser formuladas en un único acto y oportunidad, y serán corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras u Oficio. Las correcciones deberán ser presentadas en un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas y las que se deriven de ellas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

De haberse subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste aprobará el PID correspondiente dentro del mismo plazo. Por el contrario, en el evento que las observaciones aún persistan, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo de 5 días, contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el "Informe de Correcciones 2". El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días, contado desde la entrega del "Informe de Correcciones 2" para su revisión. En el evento que no se hayan subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el o los PID que aún presenten observaciones serán rechazados y se entenderán como no entregados, aplicándose la multa establecida en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente dichas observaciones.

En caso que la o las entregas de los "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico" o del o los "Informe de Correcciones" o "Informe de Correcciones 2", superen los plazos máximos indicados en el presente resuelvo N° 4, se aplicará una multa de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones informadas por el Inspector Fiscal, en el respectivo "Informe de Correcciones 2" respecto de cualquiera de los PID, éste será rechazado y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta que se subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones del respectivo PID, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



5. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A., deberá ejecutar las obras de los "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", aprobados por el Inspector Fiscal, conforme al resuelvo N° 4 de la presente resolución, y la obra "Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental", de conformidad a la Minuta Técnica adjunta al Oficio Ord. N° 02508, de fecha 7 de abril de 2017, del Inspector Fiscal, las que en su conjunto se denominarán "Obras Modificación Infraestructura", indicadas en la Tabla N° 4 siguiente, en los términos, plazos y condiciones establecidos a continuación:

Tabla N° 4

N°	Obras Modificación Infraestructura
1	Laboratorio Clínico
2	Instalación Gamma Cámara Spect CT
3	Protección de Recintos con equipos de RX Intraorales Unidad Dental

- 5.1. La ejecución de las "Obras Modificación Infraestructura", deberá cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos establecidos en la presente resolución, en los proyectos que apruebe el Inspector Fiscal, en la Minuta Técnica mencionada en el párrafo precedente, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
- 5.2. Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta la recepción, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las obras que trata el presente resuelvo N° 5, éstas se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los términos y condiciones señalados en los artículos 1.8.12 y 1.8.13 de las Bases de Licitación, respectivamente, en todo lo que sea aplicable.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal que la totalidad de las obras que trata el presente resuelvo N° 5 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros exigidas precedentemente, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de la obra respectiva.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras que trata el presente resuelvo N° 5 se encuentren cubiertas por las pólizas de seguros exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, se aplicará a ésta una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por cada tipo de póliza, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.3. Para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente resuelvo N° 5, la Sociedad Concesionaria deberá entregar una garantía de construcción, consistente en una boleta de garantía bancaria a la vista por un monto total de UF 601 (Seiscientas Una Unidades de Fomento). La mencionada garantía deberá ser tomada a nombre del Director General de Obras Públicas y ser entregada por la Sociedad Concesionaria con al menos 5 días de antelación al inicio de construcción de las obras, y tendrá un plazo de vigencia de 12 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente durante todo el periodo de construcción de las obras, más un mes. La citada garantía deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibida por éste.

En lo demás, la boleta de garantía de construcción antes referida, deberá cumplir con los requisitos y las condiciones indicadas en el artículo 1.8.3.1 de las Bases de Licitación, en todo lo que sea aplicable.





En caso de la no entrega oportuna de la garantía antes referida, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- **5.4.** Se deja constancia que la ejecución de las "Obras Modificación Infraestructura" no implica un aumento del área de concesión previsto en las Bases de Licitación, motivo por el cual no se reconocerán mayores costos por mantenimiento, operación ni de seguros por dichas obras.
- 5.5. Se deja constancia que en relación a las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", regirán plenamente las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, en particular las relativas a la prestación de los Servicios Básicos indicados en la letra a) del artículo 2.6 de las Bases de Licitación.
- **5.6.** La total ejecución de las obras indicadas en el N° 1 y N° 3 de la Tabla N° 4 del presente resuelvo, será requisito para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, que trata el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación.
- **5.7.** El plazo máximo para la total ejecución de la obra indicada en el N° 2 de la Tabla N° 4 del presente resuelvo, será el definido para la adquisición e instalación del equipo N° 1 de la Tabla N° 1, a que se refiere el párrafo primero del numeral 1.1 de la presente resolución.

La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la obra. Este último, en un plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respetiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de la obra. De encontrarse la obra adecuadamente terminada, el Inspector Fiscal la recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

Si el Inspector Fiscal considerare que la obra no cumple con los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras y la obra se entenderá como no entregada, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el numeral 5.8 siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarla. Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo máximo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas por la Sociedad Concesionaria y, si no hubiere observaciones, recepcionará la obra, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Obras.

- 5.8. En caso que la obra indicada en el N°2 de la Tabla N° 4 del presente resuelvo, no fuere ejecutada y/o corregida dentro de los plazos señalados en el numeral 5.7 precedente, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 6. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A. deberá obtener la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria, regulada en el artículo 1.10.3 de las Bases de Licitación, en el plazo máximo que vence el día 16 de agosto de 2017.
- 7. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de

Antofagasta", en el sentido que se modifican las condiciones para llevar a cabo la Capacitación del personal del Establecimiento de Salud, durante el periodo de Marcha Blanca establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:

- 7.1. La Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades de Capacitación del Personal del Establecimiento de Salud, a partir de la aprobación del Programa de Capacitación, para lo cual podrá proponer una planificación distinta a la prevista en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, sólo en lo relativo a la cantidad de personal por grupo a capacitar y a las horas de cada jornada de capacitación.
- **7.2.** El temario de la capacitación a que se refiere la letra D) de la letra a) del artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, debe comprender lo siguiente:
  - Áreas generales, para todo el personal (conocimiento del Establecimiento de Salud y de sus dependencias, sistemas de comunicaciones, procedimientos específicos de funcionamiento de los sistemas, Reglamento de Servicio de la Obra), el cual será como mínimo de 12 horas.
  - Áreas relacionadas con las características y condiciones generales de funcionamiento de Equipamiento Médico, el cual será como mínimo de 12 horas.
- 8. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Hospital de Antofagasta", en el sentido que se modifica el Equipo Profesional del Concesionario, que trata el artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo siguiente:
  - 8.1. Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que la exigencia en cuanto a la profesión del profesional que esté a cargo de la explotación de la obra para el o cada establecimiento de salud, será Ingeniero Civil, Comercial o Profesional del Área de la Salud.
  - **8.2.** Se modifica la regulación contenida en la letra c.1) del artículo 1.7.3.1 de las Bases de Licitación, en el sentido que los encargados de los servicios establecidos en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, deberán cumplir lo indicado en la Tabla N° 5 siguiente:

Tabla N° 5

Encargados de los Servicios*				
Servicio	Estudios Superiores o Título	Años de Experiencia Laboral	Años de Experiencia en cargos similares en establecimientos de Salud	Otras exigencias (adicionales a las establecidas en el Anexo B y sus anexos complementarios según corresponda a cada servicio)
a) servicios Básicos				
Aseo y Limpieza General	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniería, Hotelería, Enfermería o Profesional afín	5	3	Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de



Gestión Integral de de Residuos Hospitalarios de Percentago de Control Sanitario de Vectores Apportunitario de Ropería y Guardarropía Apportunitario de Alimentación de Inference Apportunitario de	Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero Civil o Profesional afín  Tener cursado estudios de nivel superior en las áreas de Ingeniería Ambiental o Prevención de Riesgos o Medicina Veterinaria Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero en Administración o Profesional afín.	5 3	3	Salud (REAS).  Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS) y del D.S. N° 6 de 2009 del MINSAL, Reglamento sobre Manejo de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS).  Conocimientos y aplicación de Normativas de Infecciones
Control Sanitario de á á Vectores A P O T I d á Suardarropía A P P A A A I P P I D A A A I P P I D A A A I P P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A A B P I D A A A A B P I D A A A B P I D A A B A B A B A B A B A B A B A B A B	de nivel superior en las áreas de Ingeniería Ambiental o Prevención de Riesgos o Medicina Veterinaria Tener cursado estudios de nivel superior en el área de Ingeniero en Administración o			Normativas de Infecciones
Gestión de Ropería y Guardarropía A P Alimentación de	de nivel superior en el área de Ingeniero en Administración o	5	3	Normativas de Infecciones
				asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).
	Ingeniero en Alimentos o Nutricionista	5	3	3 años Acreditable en Servicios de Alimentación y Nutrición de Máxima Complejidad, Conocimientos Normativas de Infecciones asociadas a las Atenciones de Salud (IAAS).
Instalaciones.	ngeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	10	5	-
Mantenimiento de	ngeniero Civil o Mecánico o Eléctrico	-	-	-
	ngeniero Civil o Mecánico	_	-	-
b) Servicios Especiales Obligato		1		
Cafetería do ái	Fener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	3	3	-
Seguridad y Vigilancia do	Fener cursado estudios de nivel superior en el área de Administrador de Empresas	5	3	Conocimiento Normativas sobre Vigilantes privados, conocimiento normativas de Prevención de Riesgos
Estacionamiento de Funcionarios y Visitas	Fener cursado estudios de nivel superior en el área de Administración	3	0	-

Š	de Empresas			·
Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o Mecánico o Eléctrico o Electrónico o Biomédico.	10	5	-
Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Ingeniero Civil o  Mecánico o Eléctrico o  Electrónico o  Biomédico.	7	5	Experiencia en Compras de equipamiento de salud.
Servicio de Infraestructura Tecnológica	Ingeniero Civil, Informático o Industrial	5	3	-

<sup>\*</sup> Lo modificado es lo que está destacado en negrita.

- 9. ESTABLÉCESE, que las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta G.G.- I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:
  - 9.1. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Anticipado" indicado en la Tabla N° 1, del resuelvo N° 1 de la presente resolución, será de UF 59.402 (Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientas Dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 de la presente resolución.
  - 9.2. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan, de la totalidad del "Equipamiento Anticipado", en los años indicados en la Tabla N° 2, del numeral 1.3 de la presente resolución, serán los establecidos en la Tabla N° 6 del presente numeral 9.2, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.3 de la presente resolución.

Tabla N° 6

N°	Tipo de	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de	Años de
	Equipo		IVA (UF)	mantenimiento
				adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	2.828,15	3
2	1.110	Angiógrafo	1.565,64	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	662,00	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	53,28	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	41,41	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	53,28	2

<sup>\*</sup>Los años se refieren a los años de explotación.

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 2 del numeral 1.3 de la presente resolución, el valor de la prestación de los servicios indicados en el párrafo precedente, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se presten los servicios, durante el primer año de explotación.



9.3. Los valores máximos anuales que reconocerá el MOP por concepto de las pólizas de seguros para el "Equipamiento Anticipado", en los años indicados en la Tabla N° 3, del numeral 1.4 de la presente resolución, serán los establecidos en la Tabla N° 7 del presente numeral 9.3, los que se determinarán de conformidad a los procedimientos establecidos en los numerales 1.1 y 1.4 de la presente resolución.

Tabla N° 7

N°	Tipo de	Equipo	Valor Máximo Anual, Neto de IVA	Años de seguro
	Equipo		(UF)	adicional *
1	3.335	Gamma Cámara Spect CT	159,82	3
2	1.110	Angiógrafo	147,07	3
3	4.610	Rx Arco C Digital	65,14	3
4	5.200	Ventilador Mecánico Adulto	6,07	2
5	5.205	Ventilador Mecánico Neonatal	7,13	2
6	5.210	Ventilador Mecánico Pediátrico	6,82	2

<sup>\*</sup>Los años se refieren a los años de explotación

Respecto a los equipos N° 1 y N° 2 de la Tabla N° 3 del numeral 1.4 de la presente resolución, el valor de las pólizas de seguros para los equipos indicados, deberá ajustarse proporcionalmente a los meses que efectivamente se consideren pólizas de seguros para tales equipos, durante el primer año de explotación.

- 9.4. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la etapa de construcción, regulado en el resuelvo N° 2 de la presente resolución, será de UF 342.663 (Trescientas Cuarenta y Dos Mil Seiscientas Sesenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el cual incluye seguros, y que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B y en el artículo 1.8.14, ambos de las Bases de Licitación.
- 9.5. El valor máximo que reconocerá el MOP por concepto de adquisición e instalación del "Equipamiento Adicional", establecido en el numeral 3.1 de la presente resolución, será de UF 4.217 (Cuatro Mil Doscientas Diecisiete Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, acreditado de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación.
- 9.6. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que correspondan al "Equipamiento Adicional", conforme a lo establecido en el numeral 3.2 de la presente resolución, será de UF 666,32 (Seiscientas Sesenta y Seis Coma Treinta y Dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.2 de la presente resolución.
- 9.7. El valor máximo anual que reconocerá el MOP por concepto de pólizas de seguros para el "Equipamiento Adicional", reguladas en el numeral 3.3 de la presente resolución, será de UF 27,83 (Veintisiete Coma Ochenta y Tres Unidades de Fomento), neto de IVA, el que se determinará de conformidad al procedimiento establecido en el numeral 3.3 de la presente resolución.
- 9.8. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva denominados "PID Instalación Gamma Cámara Spect CT" y "PID Laboratorio Clínico", regulado en el resuelvo N° 4 de la presente resolución, será de UF 1.071,66 (Mil Setenta y Una Coma Sesenta y Seis Unidades de Fomento), neto de IVA.

9.9. El valor definitivo y total, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Modificación Infraestructura", a que se refiere el resuelvo N° 5 de la presente resolución, será de UF 13.842,9 (Trece Mil Ochocientas Cuarenta y Dos Coma Nueve Unidades de Fomento), neto de IVA, que incluye todos los costos y gastos necesarios para la ejecución de las obras.

Se deja constancia que los valores indicados en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8 y 9.9, del presente resuelvo, se compensarán a la Sociedad Concesionaria, por parte de MINSAL, en el año 2017, a una tasa de interés mensual compuesta, equivalente a una tasa real anual del 4,3% contabilizada desde la recepción u aprobación de la inversión, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago.

Asimismo, se deja constancia que el valor indicado en el numeral 9.4 del presente resuelvo más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, se compensará a la Sociedad Concesionaria, por parte de MINSAL, según los montos comprometidos, en Resoluciones de Valores Devengados, en 6 cuotas anuales de UF 17.500 cada una, desde el año 2018 al 2023, ambos inclusive, en 6 cuotas anuales de un valor máximo de UF 68.000 cada una, desde el año 2024 al 2029, ambos inclusive, y, en caso de existir un saldo, se pagará en una cuota el año 2030. La tasa de interés aplicada al avance de las obras reconocidas en las Resoluciones de Valores Devengados que se emitan, corresponderá a la menor tasa fija que resulte de un proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria.

10. ESTABLÉCESE que desde el inicio de la ejecución de las obras, y de la adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (EMMC), que tratan los resuelvos N° 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente resolución, y dentro de los primeros 10 días corridos de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de los desembolsos por valores proforma y del Estado Mensual de Avance de Obras y de adquisición de EMMC, que contenga los montos de inversión asociados al avance de las obras ejecutadas y de la adquisición e instalación de EMMC ejecutados durante el mes inmediatamente anterior. Dicho informe podrá ser observado por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días siguientes, contado desde la presentación del informe respectivo por parte de la Sociedad Concesionaria, debiendo esta última corregirlo en un plazo de 10 días, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección, si fuera el caso, de cualquier informe mensual por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del respectivo plazo máximo de revisión de cada uno de los informes y sus correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el primer párrafo del presente resuelvo N° 10, el informe o los antecedentes respectivos se entenderán aprobados.

Transcurridos 60 días corridos desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP y que la totalidad del EMMC que trata la presente resolución sea recepcionado por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados Mensuales de Avance de Obras y de adquisición de EMMC. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En caso que el Informe Final fuera





rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

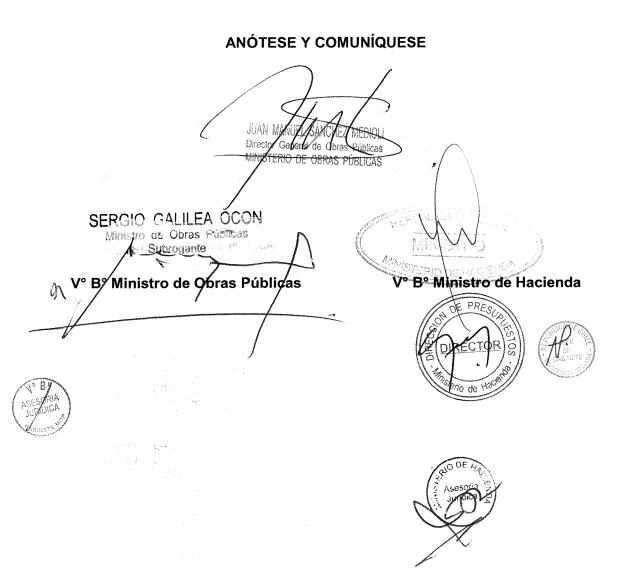
En caso de atraso en la entrega del Informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- **11. DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- 12. DÉJASE CONSTANCIA que, según consta en su Carta G.G.-I.F. N° 2449, de fecha 27 de abril de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 02508 de 2017, en cuanto a los términos, plazos y condiciones informados en el citado oficio, renunciando a efectuar cualquier tipo de reclamación en contra del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Salud, en relación a las materias expresamente contenidas en el citado oficio y que son objeto de la presente resolución, salvo las reservas expresas que se indican:
  - i) Precio Neto Instalado, respecto al equipamiento materia de la presente resolución.
  - ii) Mayores costos por la prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, que apliquen, como consecuencia del suplemento del Valor Máximo de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, para la Etapa de Construcción, que trata el resuelvo N° 2 de la presente resolución.
- 13. ESTABLÉCESE que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnizaciones por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes del contrato de concesión, según el resuelvo N° 14, de la presente resolución.
- 14. ESTABLÉCESE que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Todo ello sin perjuicio que en el mismo Decreto Supremo se podrá aprobar el citado convenio. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- 15. ESTABLÉCESE que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere la presente resolución, se establecerá en el convenio que suscriban las partes, al que se refiere el resuelvo N° 14 de la presente resolución.





- 16. DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
- 17. COMUNÍQUESE la presente resolución a "Sociedad Concesionaria Salud Siglo XXI S.A.", al Ministerio de Salud, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.







CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON NUEVA RECEPCION	
Con Oficio Nº	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	EDUARDO ABEDRAPO KÚSTO  Coordinador de Convesione
SUB. DEP. C. CENTRAL	de Obras Públicas
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	ZORINA
DEPART. AUDITORIA	JAVIER SOTO MUROZ  Joto División Juridica (S)  Joto División Juridica (No markana)  Campanin de Campanina de (No de markana)
DEPART. V. O. P., U y T.	Commission of the control of the con
SUB. DEP. MUNICIP.	CESAR VAKAS MORALES  Jefe División de Construcción  Jefe División de Construcción
	Jefe División de Contacionadas de Obras Contacionadas coordinación de concesiones de obras publicas
REFRENDACION	
REF. POR \$	UNIDAD DE ANALISIS DE
ANOT. POR \$	CONTRATOS DE CONCESIÓN Coord. de Concesiones de Obras Públicas
IMPUTAC.	
DEDUC DTO.	
2 8 ABR 2017  2 8 ABR 2017  OFICINA DE OFICI	VALERIA BRUHN CRUZ VALERIA BRUHN

